

REF.: -APRUEBA ADICIONAL A POLIZAS
DE INCENDIO DENOMINADO "AVA
LANCHA, ALUVIONES Y DESLIZA
MIENTOS"
-MODIFICA ARTICULO 7º LETRA
a) DE LA POLIZA DE SEGURO DE
NOMINADA "SEGUROGAR" APROBA
DA POR CIRCULAR Nº 450 DEL
31 DE OCTUBRE DE 1984.

C I R C U L A R N º 537

A todas las entidades de seguros del Primer Grupo.

Santiago, Agosto 19 de 1985.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º letra e) del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la cláusula adicional a las pólizas de incendio denominada "Avalancha, Aluviones y Deslizamiento", y la modificación al artículo 7º letra a) de la póliza de seguro "Segurogar" aprobada por Circular Nº 450 del 31 de Octubre de 1984.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

20081

La circular Nº 536 fue enviada a todas las entidades de seguros del 2º grupo.

Seguro Adicional de Avalancha, Aluviones y Deslizamientos

"En consideración del pago de la prima adicional correspondiente, la compañía conviene, no obstante cualquier disposición en contrario en las condiciones generales de esta póliza, que el presente seguro se extiende a cubrir las pérdidas derivadas de las siguientes causas :

Avalancha : Esto es, el derrumbamiento de una gran masa de nieve, rocas y tierra desde los montes cercanos;

Aluvión : Esto es, la avenida de agua que se produce como consecuencia de la saturación y desbordamiento de sus cauces naturales y/o artificiales; y

Deslizamiento : Esto es, la caída de tierra y/o rocas desde una pendiente.

Es entendido, que por la presente cobertura adicional sólo quedan amparados los fenómenos precedentemente descritos, siempre y cuando ellos se hayan producido o desencadenado por circunstancias fortuitas". 00150

Modificación a la póliza de seguro denominada "Segurogar".

Se modifica la letra a) del artículo 7º (exclusiones) de la póliza de seguro denominada "Segurogar" aprobada por Circular N° 450 del 31 de octubre de 1984, de la siguiente forma :

Artículo 7º : Exclusiones

- a) Exclusiones propias de la cobertura de incendio
Quedan excluidos de la cobertura de incendio y sus adicionales :
- Los daños y/o pérdidas causadas por incendio en cualquier circunstancia, como consecuencia de su propia combustión espontánea; o a causa de la propagación de incendio de bosque, selvas, montebajo, praderas, pampas o malezas, o del fuego empleado en el despeje del terreno.

10363